

CONSEJO DE ESTADO
SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

INFORMA

Que, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que se han venido expidiendo por parte del Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y por el Consejo de Estado, relacionadas con la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales <http://www.consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/2020/06/AvisoTICsDecreto806-2020.pdf> se hace necesario complementar algunas disposiciones que les permitan a los sujetos procesales acceder a la prestación del servicio público de administración de justicia en **forma presencial**, cuando definitivamente no les es posible hacerlo a través de los medios virtuales.

Que, para tales efectos, se han previsto las siguientes reglas:

1. Para la presentación de una demanda, el usuario judicial deberá comunicarse preferentemente con la secretaría de la sala o sección respectiva, según sea la naturaleza del asunto y de conformidad con la distribución de los procesos establecida en el reglamento interno de esta Corporación (artículo 13), a efectos de **concertar una cita**, la cual podrá solicitarse al número telefónico **3506700** (conmutador) para que su llamada sea reconducida por la operadora a la unidad funcional requerida (extensiones: **2202** Secretaría General; **2153** Sección Primera; **2134** Sección Segunda; **2220** Sección Tercera; **2141** Sección Cuarta; **2121** Sección Quinta; y **2221** Sala de Consulta y Servicio Civil); no obstante, el solicitante o demandante podrá hacerse presente en la sede judicial sin cita previa, si las circunstancias así se lo indican.

2. La demanda, las copias y sus anexos deberán presentarse, sin excepción alguna, en medios magnéticos (CD o DVD), y los documentos que los contengan o soporten deberán registrarse en formato PDF.

3. En el expediente que se conforme a partir de la presentación de la demanda se dejará constancia de que el usuario judicial no pudo valerse de los medios electrónicos para acceder a la administración de justicia, pero que, a partir de ese momento, el asunto se tramitará a través de la plataforma tecnológica oficial (software de gestión judicial) y los sujetos procesales podrán consultar el estado del proceso de su interés desde sus dispositivos electrónicos o acudir, excepcionalmente, a la secretaría respectiva en donde se tendrá a su disposición un computador para tales efectos.

Que tales reglas se corresponden con la reciente decisión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11581), en cuanto ordenó el levantamiento de las medidas de suspensión de términos legales en las actuaciones judiciales a partir del 1º de julio de 2020, con sujeción a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567, pero señalando, a continuación, que **no se prestará atención presencial al público** en las sedes judiciales sino a través de los canales de

comunicación electrónicos, salvo que se requiera, de manera excepcional, su prestación en forma presencial, caso este en el cual se ingresará solo para la realización de actividades estrictamente necesarias y con autorización previa y expresa de un funcionario judicial.



MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO
Presidente Sala Contenciosa